



6 de julio de 2017

(17-3619)

Página: 1/7

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE
GRANDES AERONAVES CIVILES (SEGUNDA RECLAMACIÓN)**

RECURSO DE LA UNIÓN EUROPEA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO
A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS ("ESD"), EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE
SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS ("ACUERDO SMC"),
Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 29 de junio de 2017, de la delegación de la Unión Europea, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 1 del artículo 17 del *ESD*, y con el párrafo 6 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (Segunda reclamación) (Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* (WT/DS353/RW). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la Unión Europea presenta simultáneamente este anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

La Unión Europea limita su apelación a los errores que, a su juicio, constituyen graves errores de derecho y de interpretación jurídica que deben corregirse. Ello no implica acuerdo en relación con las cuestiones que no son objeto de apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la Unión Europea apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque, modifique o declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones, conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial, y que complete el análisis jurídico, con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial¹:

I. SUBVENCIONES

A. Contratos de compra del DOD

1. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto, de conformidad con el artículo 11 del ESD, cuando constató que la concesión a Boeing de financiación, y de acceso a instalaciones, equipos y empleados del DOD, por el Departamento de Defensa de los

¹ De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de la Unión Europea para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

Estados Unidos ("DOD") mediante contratos de compra del DOD anteriores a 2007 y posteriores a 2006 no son subvenciones en el sentido del artículo 1 del *Acuerdo SMC*.² El Grupo Especial incurrió en error al caracterizar el suministro de financiación y ayuda a Boeing como "compras de servicios" y no como, respectivamente, una transferencia directa de fondos prevista en el párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1 y el suministro de bienes y servicios previsto en el párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1.³

2. El Grupo Especial tampoco hizo una evaluación objetiva del asunto, de conformidad con el artículo 11 del ESD, cuando constató (subsidiariamente) que la asignación de derechos de propiedad intelectual resultantes de los contratos de compra del DOD no demuestra el otorgamiento de un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*.⁴

B. Subvenciones en el marco de la Ley relativa a las empresas de ventas en el extranjero/ingresos extraterritoriales

3. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7 y el párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del *Acuerdo SMC* cuando constató que los Estados Unidos ya no siguen otorgando ni manteniendo las subvenciones proporcionadas en virtud de la Ley relativa a las empresas de ventas en el extranjero/ingresos extraterritoriales ("EVE/IET") después de concluido el plazo para la aplicación.⁵ El Grupo Especial incurrió en error al constatar que, como no hay pruebas suficientes de que Boeing haya usado realmente las concesiones fiscales después de 2006, no puede haber una condonación de ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del *Acuerdo SMC*.⁶

C. Programa de bonos industriales de la ciudad de Wichita

4. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7 y el párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC* cuando constató que el programa de bonos industriales ("IRB") de la ciudad de Wichita ya no es específico *de facto*.⁷
5. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7 y el párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC* cuando constató que el programa de IRB de la ciudad de Wichita ya no es específico *de facto*.⁸
6. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que el programa de IRB de la ciudad de Wichita ya no es específico *de facto* en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.⁹

D. Bonos para el desarrollo económico de Carolina del Sur

7. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7 y el párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC* cuando constató que la subvención concedida por Carolina del Sur a Boeing, mediante el producto de la emisión de bonos para el

² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.360-8.378, 8.311-8.316, 8.418-8.437, 8.1077.a, 9.220, 9.291, 9.298, 9.332, 9.333-9.335, 9.373, 9.476, 9.485, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.i, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.363-8.378, 8.311-8.316, 8.1077.a, 9.220, 9.291, 9.298, 9.332, 9.333-9.335, 9.373, 9.476, 9.485, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.i, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.418-8.437, 8.311-8.316, 8.1077.a, 9.220, 9.291, 9.298, 9.332, 9.333-9.335, 9.373, 9.476, 9.485, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.i, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.596-8.612, 8.1077.b, 9.252, 9.293, 9.333-9.335, 9.487.a, 11.7.c.ii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.596-8.612, 8.1077.b, 9.252, 9.293, 9.333-9.335, 9.487.a, 11.7.c.ii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.634-8.640, 8.1077.c, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.iii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.634-8.640, 8.1077.c, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.iii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.634-8.640, 8.1077.c, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.iii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

desarrollo económico utilizado para financiar instalaciones e infraestructuras del Proyecto Gemini, no es específica en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.¹⁰

8. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7 y el párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC* cuando constató que la subvención concedida por Carolina del Sur a Boeing, mediante el producto de la emisión de bonos para el desarrollo económico utilizado para financiar instalaciones e infraestructuras del Proyecto Gemini, no es específica en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.¹¹
9. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que la subvención concedida por Carolina del Sur a Boeing, mediante el producto de la emisión de bonos para el desarrollo económico utilizado para financiar instalaciones e infraestructuras del Proyecto Gemini, no es específica en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.¹²

E. Bonificaciones fiscales por creación de empleo en un polígono industrial de varios condados

10. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7 y el párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo SMC* cuando constató que la subvención concedida por Carolina del Sur a Boeing mediante las bonificaciones fiscales por creación de empleo en un polígono industrial de varios condados ("MCIP") no es específica en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.¹³
11. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que la subvención concedida por Carolina del Sur a Boeing mediante las bonificaciones fiscales por creación de empleo en un MCIP no es específica en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo SMC*.¹⁴

II. EFECTOS DESFAVORABLES

A. Efectos desfavorables persistentes

12. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7 del *Acuerdo SMC* cuando constató que, para "adoptar[] las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables" de conformidad con esa disposición, no es necesario que el Miembro demandado que se haya constatado otorga o mantiene una subvención recurrible elimine los efectos desfavorables que sigan existiendo después de concluido el plazo para la aplicación en los casos en que esos efectos sean resultado de transacciones de venta que fueron convenidas antes de concluido el plazo para la aplicación y cuya ejecución sigue siendo incompleta.¹⁵
13. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató que ventas que habían tenido lugar antes de concluido el plazo para la aplicación no pueden constituir efectos desfavorables "actuales" a tenor del párrafo 8 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*, ni siquiera en

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.837-8.841, 8.843, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e, 8.1077.e, 11.7.c.v.

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.837-8.841, 8.843, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e, 8.1077.e, 11.7.c.v.

¹² Informe del Grupo Especial, párrafos 8.837-8.841, 8.843, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e, 8.1077.e, 11.7.c.v.

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.931, 8.933, 8.1077.g, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.vii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 8.931, 8.933, 8.1077.g, 9.277, 9.297, 9.333-9.335, 9.472, 9.484, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.7.c.vii, 11.8.a, 11.8.b, 11.8.e.

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.107, 9.312-9.314, 9.332, 9.333-9.335, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

los casos en que las entregas correspondientes a esas ventas sigan estando pendientes después de concluido el plazo para la aplicación.¹⁶

14. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que ventas que habían tenido lugar antes de concluido el plazo para la aplicación no pueden constituir efectos desfavorables "actuales" a tenor del párrafo 8 del artículo 7 del *Acuerdo SMC*, a pesar de que el Grupo Especial inicial había determinado que un efecto desfavorable derivado de esas ventas dura hasta que se terminan las entregas correspondientes a la venta.¹⁷
15. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que los argumentos de la Unión Europea relativos a los efectos desfavorables persistentes "no est[aba]n respaldados por las pruebas y/o est[aba]n en contradicción con las constataciones formuladas en el procedimiento inicial".¹⁸
16. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató, sobre la base de una hipótesis errónea, que los argumentos de la Unión Europea relativos a los efectos desfavorables persistentes "no est[aba]n respaldados por las pruebas y/o est[aba]n en contradicción con las constataciones formuladas en el procedimiento inicial".¹⁹

B. Función y consecuencia de la delimitación de los mercados de productos

17. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando interpretó que esas disposiciones exigen que, en lo que respecta al efecto significativo de contención de la subida de los precios, reducción de los precios o pérdida de ventas, "un producto subvencionado solo puede causar un perjuicio grave a otro producto si esos dos productos compiten en el mismo mercado".²⁰

C. Evaluación conjunta de los efectos de múltiples subvenciones

18. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* al identificar la "combinación" y la "acumulación" como los dos únicos enfoques admisibles para evaluar conjuntamente los efectos de múltiples subvenciones.²¹

D. Criterio relativo a la relación causal para la pérdida de ventas

19. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató que no debe haber "otros factores, distintos del precio, que expliquen por qué Boeing logró obtener la venta" para que se constate que las subvenciones en litigio causan pérdida significativa de ventas.²²

E. Efectos en los precios

20. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató que la Unión Europea no había demostrado que las subvenciones estatales y locales de flujo de caja no

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.307-9.314, 9.332, 9.333-9.335, 9.403 (notas 3323, 3329), 9.407, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.307-9.314, 9.332, 9.333-9.335, 9.403 (notas 3323, 3329), 9.407, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

¹⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.315, 9.321-9.323, 9.326, 9.331, 9.332, 9.333-9.335, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

¹⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.315, 9.321-9.323, 9.326, 9.331, 9.332, 9.333-9.335, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.33, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.62, 9.89, 9.93, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²² Informe del Grupo Especial, párrafos 9.240, 9.241, 9.242, 9.243, 9.246, 9.250-9.252, 9.292, 9.293, 9.333-9.335, 9.379, 9.380, 9.383, 9.426, 9.446, 9.458, 9.477 (nota 3433), 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

vinculadas y las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos no vinculadas posteriores a 2006 dieran lugar a precios más bajos para las LCA de Boeing.²³

21. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató que la Unión Europea no había demostrado que las subvenciones estatales y locales de flujo de caja no vinculadas y las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos no vinculadas posteriores a 2006 dieran lugar a efectos en los precios.²⁴
22. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que la Unión Europea no había demostrado que las subvenciones estatales y locales de flujo de caja no vinculadas y las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos no vinculadas posteriores a 2006 dieran lugar a efectos en los precios.²⁵

F. Efectos tecnológicos

23. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007, que en el procedimiento inicial se constató que habían acelerado el desarrollo de tecnologías aplicadas al 787-8/9, no siguen causando efectos desfavorables en el período posterior a la aplicación.²⁶
24. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007, que en el procedimiento inicial se constató que habían acelerado el desarrollo de tecnologías aplicadas al 787-8/9, no siguen causando efectos desfavorables en el período posterior a la aplicación.²⁷
25. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató, basándose exclusivamente en la fecha de lanzamiento hipotética del 787 y sin tener en cuenta las fechas de entrega hipotéticas, que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 no persisten en período posterior a la aplicación.²⁸
26. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató, basándose exclusivamente en la fecha de lanzamiento hipotética del 787 y sin tener en cuenta las fechas de entrega hipotéticas, que los "efectos tecnológicos" de las

²³ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.271, 9.273, 9.277, 9.288, 9.291, 9.293, 9.297-9.298, 9.333-9.335, 9.470, 9.472, 9.474, 9.475, 9.476, 9.483, 9.484, 9.485, 9.486.c, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.271, 9.273, 9.277, 9.288, 9.291, 9.293, 9.297-9.298, 9.333-9.335, 9.470, 9.472, 9.474, 9.475, 9.476, 9.483, 9.484, 9.485, 9.486.c, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.271, 9.273, 9.277, 9.288, 9.291, 9.293, 9.297-9.298, 9.333-9.335, 9.470, 9.472, 9.474, 9.475, 9.476, 9.483, 9.484, 9.485, 9.486.c, 9.486.d, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.152, 9.153, 9.156, 9.157, 9.158, 9.161, 9.162, 9.163, 9.164, 9.165, 9.166, 9.170, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.333-9.335, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.152, 9.153, 9.156, 9.157, 9.158, 9.161, 9.162, 9.163, 9.164, 9.165, 9.166, 9.170, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.333-9.335, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

²⁸ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.152, 9.153, 9.157, 9.161, 9.166, 9.170, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 no persisten en el período posterior a la aplicación.²⁹

27. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató, basándose en pruebas relativas al tiempo necesario para *seguir desarrollando y poniendo a punto determinadas tecnologías que ya se encontraban en etapas avanzadas de desarrollo tecnológico*, y no en pruebas sobre el tiempo necesario para *llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo fundamentales en la etapa inicial para esas tecnologías*, que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 no persisten en el período posterior a la aplicación.³⁰
28. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD cuando constató, basándose en pruebas relativas al tiempo necesario para *seguir desarrollando y poniendo a punto determinadas tecnologías que ya se encontraban en etapas avanzadas de desarrollo tecnológico*, y no en pruebas sobre el tiempo necesario para *llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo fundamentales en la etapa inicial para esas tecnologías*, que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 no persisten en el período posterior a la aplicación.³¹
29. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando constató, basándose en una omisión de examinar la secuencia adecuada del desarrollo de tecnologías, que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 no persisten en el período posterior a la aplicación.³²
30. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD, cuando constató, basándose en una omisión de examinar la secuencia adecuada del desarrollo de tecnologías, que los "efectos tecnológicos" de las subvenciones estadounidenses para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 no persisten en el período posterior a la aplicación.³³
31. El Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 8 del artículo 7, el artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 del *Acuerdo SMC* cuando aceptó la estimación de los Estados Unidos de la fecha de lanzamiento hipotética del 787 sobre la base de que "la *propia* Unión Europea no enumer[ó] los trabajos adicionales concretos que Boeing debería haber recogido en su evaluación" y "no aport[ó] pruebas de cuánto tiempo habría necesitado Boeing para realizar cualquiera de los trabajos de investigación y desarrollo que realmente se llevaron a cabo en el marco de los programas de investigación y desarrollo aeronáuticos de la NASA y el DOD".³⁴
32. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto, de conformidad con el artículo 11 del ESD, cuando aceptó la estimación de los Estados Unidos de la fecha de lanzamiento hipotética del 787 sobre la base de que "la *propia* Unión Europea no enumer[ó] los trabajos adicionales concretos que Boeing debería haber recogido en su evaluación" y

²⁹ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.152, 9.153, 9.157, 9.161, 9.166, 9.170, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

³⁰ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.161, 9.162 (donde se hace referencia a los párrafos 9.136, 9.139), 9.163, 9.164, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

³¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.161, 9.162 (donde se hace referencia a los párrafos 9.136, 9.139), 9.163, 9.164, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

³² Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.152, 9.161, 9.165, 9.166, 9.170, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

³³ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.152, 9.161, 9.165, 9.166, 9.170, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

³⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.153, 9.158, 9.162, 9.163, 9.164, 9.165, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

"no aport[ó] pruebas de cuánto tiempo habría necesitado Boeing para realizar cualquiera de los trabajos de investigación y desarrollo que realmente se llevaron a cabo en el marco de los programas de investigación y desarrollo aeronáuticos de la NASA y el DOD".³⁵

33. El Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto, de conformidad con el artículo 11 del ESD, cuando interpretó erróneamente un argumento que esgrimió la Unión Europea en el procedimiento inicial, para respaldar su constatación de que "el efecto de aceleración de las subvenciones para investigación y desarrollo aeronáuticos anteriores a 2007 en relación con el desarrollo de tecnología por Boeing para el 787 [no] ha[] continuado en el período posterior a la aplicación".³⁶
-

³⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.128, 9.153, 9.158, 9.162, 9.163, 9.164, 9.165, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.

³⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.156, 9.173, 9.176-9.177, 9.184-9.186, 9.197, 9.218-9.220, 9.352-9.355, 9.373, 9.486.a, 9.487.a, 9.487.c, 11.8.a-b, 11.8.e.